

OFORD.: N°31517
Antecedentes.: Su consulta ingresada en este Servicio con fecha 28 de agosto de 2018.
Materia.: Responde consulta.
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 27 de Noviembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
[REDACTED]

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual expone la siguiente situación: *"Soy corredora de seguro y últimamente me ha tocado en que al momento de ir a solicitar cotizaciones o al inscribirme como corredora me han negado la posibilidad de trabajar con dichas compañías sin entregar más explicaciones, aludiendo a que son políticas de la empresa. ¿Existe alguna norma que regule el funcionamiento de las compañías de seguro con respecto a los corredores de seguro? lo consulto porque cuando uno averigua por el curso, el cual tiene un costo alto, en ningún lado aparece que queda a criterio de la cías de seguro el aceptarte o no como corredor; al contrario, te venden el curso con el discurso que uno puede vender todos los seguros del mercado. No veo el inconveniente que puedan tener ya que son ventas sin costos para ellos. Con lo anterior nos limitan el trabajo, y por ende nuestros ingresos", solicitando al efecto "informar si la compañías de seguro generales y vida pueden discriminar a los corredores de seguros, decidiendo quien trabaja o no en su compañía". Al respecto, cumple este Servicio con señalar lo siguiente:*

1. El D.F.L. N° 251 de 1931, establece en el artículo 57, inciso primero, ante quienes pueden ser contratados los seguros -directamente con la entidad aseguradora, a través de una agente de ventas, o por intermedio de corredores de seguros independientes de éstas- siguiendo su inciso sexto con una definición de los corredores de seguros, que reza *"...son auxiliares del comercio de seguros, que deben asesorar a la persona que desea asegurarse por su intermedio, ofreciéndole las coberturas más convenientes a sus necesidades e intereses e ilustrándola sobre las condiciones del contrato, debiendo asistirle durante toda su vigencia, especialmente en las modificaciones que eventualmente correspondan y al momento de producirse un siniestro. Deben también asesorar a la compañía aseguradora verificando la identidad de los contratantes, la existencia de los bienes asegurables y entregándole toda la información que posean del riesgo propuesto"*.

2. En relación a lo anterior, cabe señalar que ni en el párrafo 1.- del Título III del D.F.L. N° 251 sobre Corredores de Seguros, ni en las disposiciones de la Sección Primera del Título VIII del Libro II del Código de Comercio sobre contrato de seguro, se contempla una obligación de las compañías de comercializar seguros a través de corredores determinados, quedando dicha materia sujeta a los criterios comerciales y políticas de venta de cada asegurador.

ISEG / jpu / DCENA / jit (WF [REDACTED])

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]